

ce al precepto del Confesor. La razon es porque el Confesor solo manda la obra, no el modo de ella; mas nótese que no se consigue *pro nunc* el efecto de la satisfaccion, que es el perdon de la pena debida por los pecados; mas *recedente obice* es probable que se consigue el fruto. Digo lo X. La penitencia justa y proporcionada que impone el Confesor, aunque perdona la pena temporal debida por los pecados ya perdonados, que se han de pagar en esta vida ó en el purgatorio, no siempre la perdona toda. La razon es porque el Confesor por la penitencia que pone, no puede medir y tasar la pena debida por los pecados, sino que sea por divina revelacion, pues esta tasa y medida solo queda para Dios; si bien alguna vez ya puede suceder que se perdona toda por la vehemente contricion, y disposicion del penitente, ó por ganar alguna indulgencia plenaria ó jubileo.

154 Digo lo IX. El Confesor, regularmente hablando, está obligado á imponer la penitencia arreglada y proporcionada á los pecados: de modo que á un pecado mortal corresponde una grave penitencia, y al venial penitencia leve. La razon es porque el Confesor es juez que debe ponderar la gravedad de la causa, y segun ella debe imponer la pena. Dixe regularmente hablando, por-

que hay algunas causas por las quales se podrá muy bien disminuir la penitencia satisfactoria. Lo I. quando cree el Confesor que el penitente por su flaqueza espiritual y débil disposicion no ha de cumplir la penitencia justa. Lo II. quando en el penitente se teme pusilanimidad, ó que ha de cobrar horror á la confesion. Lo III. quando el penitente se halla impedido, ó por ser muy viejo, enfermizo, pobre, ó muy trabajado. Lo IV. quando llegase el penitente con muy intenso dolor ó vehemente contricion, como lo hizo S. Francisco Xavier, de quien se lee en su portentosa vida, que á un soldado de una vida derramada y escandalosa, y que en quince años no se habia confesado, llegó á confesarse con un arrepentimiento tan grande y extraordinario, que no le impuso el Santo mas penitencia que el rezo de un Padre nuestro y una Ave María. Aunque estos exemplos de los Santos no son para imitarlos por los que no tenemos su discrecion y espíritu; mas en las penitencias medicinales se guardará siempre integridad.

## §. XI.

## Discrecion del Confesor en las penitencias satisfactorias.

155 \* Dixe tambien que la penitencia ha de ser arreglada y proporcionada á los pecados; porque debiéndose imponer, como manda el Concilio citado (a): *Non tantum ad novæ vitæ custodiam, & infirmitatis medicamentum, sed etiam ad præteritorum peccatorum vindictam, & castigationem*; ha de guardar proporcion con ellos, no solo en la qualidad; esto es, que (como ya se explicó *part. 1. núm. 414.*) sea en obras de las virtudes contrarias á los pecados confesados; porque *contraria contrariis curantur*, segun el proverbio comun; sino que tambien se ha de guardar proporcion en la cantidad, poniendo penitencia mas grave al que mas gravemente pecó: *Ne si fortè peccatis conniveant, & indulgentius cum pœnitentibus agant, levissima quædam opera pro gravissimis delictis injungendo, alienorum peccatorum participes efficiantur*, segun previene el mismo Concilio, *ibid.*

156 \* La cantidad de la penitencia no es arbitraria en el Confesor, como algunos manifiestan por la práctica, poniendo

penitencias levisimas por gravissimos pecados, con lo qual hacen á sí y á sus penitentes imponderables daños. Y si el Confesor por culpas graves impusiese penitencia leve, quedará obligado *sub gravi* el penitente á satisfacer con otras obras penales; la qual obligacion es de derecho natural y divino; porque la razon dicta que no se dé menor satisfaccion á Dios que á los hombres; y es tambien de derecho divino, como consta del Profeta Joel *cap. 2.*, y tambien de S. Mateo y S. Lucas *cap. 3.* Dixe *sub gravi*; porque como expuso S. Gerónimo sobre el *cap. 2.* de Jeremías: *Peccata gravia gravioribus tormentis indigent.* Debe pues ser la penitencia tasada y regulada con respecto á la gravedad y multitud de las culpas, como dice el Catecismo Romano (b), explicando la mente del Concilio: *In irroganda autem satisfactionis pœna Sacerdotes nihil suo arbitrato statuendum esse, sed omnia justitia, prudentia & pietate dirigenda existimabunt. Atque, ut hac regula peccata metiri videatur, & pœnitentes suorum peccatorum gravitatem magis agnoscant operæ pretium erit, eis interdum significare, quæ pœnæ quibusdam delictis ex veterum Canonum præscripto, qui Pœnitentiales vocantur, constitutæ sint. Igitur uni-*

(a) Sess. 14. cap. 8. (b) Part. 2. cap. 5. §. 79.

*universæ satisfactionis modum culpa ratio temperabit.*

157 \* En conformidad con las expresadas reglas, que son las legítimas y seguras, quando llega el caso de imponer la penitencia satisfactoria, para no errar el Confesor en materia tan grave, ni hacerse cómplice en los pecados de su penitente, levantará con toda humildad y confianza su corazón á Dios nuestro Señor pidiéndole el acierto, y desnudándose de todo afecto humano, pondrá solo la mira en como agrada á Jesu-Christo, cuyo ministerio allí exerce. Hecho esto, pesará con prudencia, y en el peso del santuario, como lo previene el Concilio, la qualidad de las culpas, su número, su gravedad y reincidencias &c.; y señalará aquellas penitencias que conceptuase han de ser *hic & nunc in salutem, & non in perniciem*, cautelándose del extremo del rigor, sin tropezar en el otro de la nimia benignidad ó falsa misericordia. La práctica podrá ser esta mientras otra cosa no dictase la prudencia en las ocurrentes circunstancias.

158 \* Quando los penitentes son personas nobles y acomodadas, impóngales que den limosna á los pobres; que auxilien como puedan á los desvalidos; que visiten los hospitales; que asistan con edificacion á los templos, oyendo algunas Misas sucesivamente; que se priven de ta-

les y tales diversiones; que lo que gastaban en tales vanidades lo conviertan en obras de piedad; que vistan moderadamente; que oren, que ayunen, que lean libros devotos; que los compren para repartirlos, que domen y castiguen su cuerpo, procurando sujetarle á las leyes del espíritu; que humillen su fausto y vanidad á los pies del Crucificado, intimándoles con amor, dulzura y respeto, pero con fortaleza sacerdotal, la cota de estos ú otros semejantes ejercicios que juzgase convenientes segun Dios, y teniendo presente lo que mandó San Pablo á su discípulo Timoteo (1. Tim. 6. 17.): *Divitibus hujus sæculi præcipe non sublimè sapere, neque sperare in incerto divitiarum, sed in Deo vivo. Bene agere, divites fieri in bonis operibus, facillè tribuere &c.*

159 \* A los Eclesiásticos (en quienes así como el pecado es mas ageno por la santidad de su estado, y la vida penitente mas propia por el buen exemplo) se les puede imponer con menos reparo el ayuno, la oracion mental, la leccion de la sagrada Escritura, y otros buenos libros, los Salmos Penitenciales, el Oficio Parvo, y otros semejantes ejercicios. A los artifices, labradores y oficiales no se les pondrá cosa que los estorve en sus oficios y trabajos; pero convendrá convertirles en penitencia sus

mis-

mismas ocupaciones laboriosas, mandándoles que las hagan con espíritu de contricion, y en satisfaccion de sus culpas. Mándeseles tambien que en los dias festivos oren, lean en algun libro espiritual, si saben, y que asistan al Sermon, á la Misa mayor, Vísperas, Rosario &c.; que tantas veces al dia vayan á tal Iglesia, y ante tal altar hagan tantos actos de contricion, pidiendo á Dios perdon y misericordia de sus culpas; que se priven del juego, de la taberna &c. Y nótese que esta gente suele tener tiempo para hurtar, blasfemar, y no le halla ni le busca para solicitar su eterna salvacion, haciendo penitencia de sus culpas.

160 \* Generalmente á todos los penitentes se les deben recomendar mucho las obras de misericordia, la meditacion de los novísimos, la presencia de Dios, y memoria de la pasion y muerte de Christo, inculcándoles mucho, que si no hacen penitencia por sus culpas, se perderán para siempre sin remedio. Díganles como San Juan: *Facite fructus dignos pœnitentiæ*; y para que se alienten á hacerlos, les reconvendrán con las que se señalan en los Cánones Penitenciales, viendo el rigor con que la Iglesia en los primeros siglos humillaba y sanaba á los penitentes. Todo lo hasta aquí dicho se entiende, no que todos los expresados ejercicios se

les señalen por modo de precepto á todos general y confusamente, sino que se les pondrán baxo de precepto tales y tales (aquellos que el Confesor juzgase necesarios y convenientes), y los demas se les pondrán por modo de consejo, diciéndoles que los procuren hacer para dar á Dios satisfaccion. Y tendrán aquí los Confesores presente lo que dice el Ritual Romano: *Rarius autem, vel sero confitentibus, vel in peccata facile reincidentibus, utilissimum fuerit consulere, ut sæpè, puta semel in mense, vel certis diebus solemnioribus confiteantur, & si expediat, communicent* (De Sacram. Pœnitentiæ).

161 \* Ultimamente, si el Confesor viese que el penitente por su imbecilidad, flaqueza, ú otra circunstancia que no toque en maliciosa rebeldía, se turba, dando á entender que no la acepta de buena gana (como esto no sea acerca de penitencias medicinales proporcionadas y justas, en las que, como ya se notó arriba, se guardará siempre la debida integridad), no se detenga en imponerle otra satisfaccion mas suave y fácil, de modo que no adule á sus pecados; y advirtiéndole que aunque sus culpas merecen mayor penitencia, esto no obstante, se la da mitigada en esta vez, para que la cumpla con mayor humildad, contricion y devocion. Y la ra-

zón

zon de esta práctica es porque, como dice Santo Tomás (a): *Melius est quod Sacerdos pœnitenti indicet, quanta pœnitentia esset ipsi pro peccatis injungenda, & injungat nihilominus aliquid quod pœnitens tolerabiliter ferat, ex cuius implatione assuefiat, ut majora impleat &c.* Y tambien porque aquí, dice Ferrer (b), tiene lugar aquella máxima de San Raymundo de Peñafort, de quien la tomaron San Vicente Ferrer, San Antonino, San Francisco de Sales, San Carlos Borromeo, y Gerson: *Tuius est cum parva pœnitentia, quæ spontè suscipitur, & verosimiliter adimplebitur, ducere confessos in purgatorium, quam cum magna non implenda præcipitare in infernum.*

162. \* No sea pues duro el Confesor para mitigar la penitencia en este y otros semejantes casos, y procure siempre poner en satisfaccion aquellos ejercicios y obras que tienen concedidas indulgencias, aconsejándoles que ellos mismos procuren emplearse en santas obras, y que se apliquen los méritos y satisfacciones de Christo para satisfacer ex opere operantis. Immo, en la mas comun sentencia, que tambien lo es del citado Santo Tomás, por aquellas palabras: *Quidquid boni feceris &c.* (las que

siempre debe decir el Confesor quando dá la absolucion), todas nuestras buenas obras se elevan á la satisfaccion sacramental ex opere operato por las culpas cometidas y bien confesadas.

## §. XII.

## De la forma de este Sacramento.

163. **L**A forma de este Sacramento, segun el Concilio Trid. (Sess. 14. cap. 3.) es esta: *Ego te absolvo à peccatis tuis.* Aquellas dos palabras *absolvo te* son de esencia, ó necesarias necessitate Sacramenti; porque esas dos constituyen perfecta sentencia absolutoria de reo, en quanto á los pecados explicados en la confesion; pero pecaria mortalmente el Confesor que solo dixera: *Absolvo te*, porque falta al precepto del Concil. Trident. (Sess. 14. cap. 3.) La forma que comunmente usan los Confesores, segun ordena el Ritual Romano, es como se sigue.

164. *Misereatur tui Omnipotens Deus, & dimissis peccatis tuis, perducatur te ad vitam æternam. Amen. Indulgentiam, absolutionem, & remissionem peccatorum tuorum, tribuat tibi Omnipotens, & misericors Dominus. Amen. Dominus noster Jesus Christus te absolvat, &*

ego

## Trat. III. Del Sacramento de la Penitencia.

*ego auctoritate ipsius te absolvo ab omni vinculo excommunicationis, suspensionis, & interdicti, in quantum possum, & tu indiges: deinde ego te absolvo à peccatis tuis in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen. Passio Domini nostri Jesu Christi, mérita Beatæ Mariæ Virginis, & omnium Sanctorum, & quidquid boni feceris, & mali sustinueris, sit tibi in remissionem peccatorum, in augmentum gratiæ, & præmium vitæ æternæ. Amen.*

165. Adviertase que quando el penitente fuese lego se omite la palabra *suspensionis*. Y porque es fácil que en esto se divierta el Confesor, será acertado hábituarse á decir: *Et ego auctoritate ipsius te absolvo, in primis quod omni censura ecclesiastica, si quam forte incurristi, in quantum ego possum, & tu indiges: deinde ego te absolvo à peccatis tuis &c.*; porque en aquella generalidad *ab omni censura ecclesiastica* se comprehenden todas las censuras en que puede incurrir todo penitente. *Item*, se advierte que en caso repentino ó peligro de muerte se podrá decir: *Ego te absolvo ab omnibus censuris, & peccatis in nomine Patris &c.*

166. Las preces que estan antes de la absolucion como son: *Misereatur tui &c.*, y las que estan despues: *Passio Domini nostri Jesu Christi &c.*, no son precisamente necesarias, mas no de-

ben omitirse sin causa; y se resuelve lo siguiente: lo I. que la absolucion que se dá al penitente que está ausente, es del todo nula ó inválida. La razon es porque este Sacramento pide al sujeto presente, como lo denota el pronombre demonstrativo *ego te absolvo*; y lo contrario está condenado por Clemente VIII. como se dirá parte VIII. núm. 172. Pero nótese que en lance apretado puede el Confesor absolver al penitente aunque no le vea, como lo perciba por alguno de los sentidos: v. gr. han herido á un hombre de muerte, y pide confesion, puede lícitamente el Confesor absolverle aunque no le vea; porque en tales casos se reputa por moralmente presente. Lo II. que la absolucion que se da por modo deprecativo, *absolvat te Deus, indulgeat tibi Deus*, es nula, porque este Sacramento fue instituido por modo de juicio.

167. Lo III. que la absolucion condicionada con condicion de pretérito: *Si non est absolutus, ego te absolvo*; y con condicion de presente: *Si doles ego te absolvo*; es válida, si la condicion está ya verificada y cierta; mas si es condicionada con condicion de futuro; v. gr. *Si cras restitueris, ego te absolvo*; es del todo nula, porque es absolucion que no tiene intencion de presente, sino de futuro; y el efecto del Sa-

(a) Quod. lib. 3. q. 13. art. 1.

(b) Tom. 1. Sum. núm. 439.

cramento, que es la gracia, no ha de quedar suspenso y pendiente de la contingencia de si el penitente se dispone. Exceptuase la absolucion de censuras, la qual se puede dar por el que tiene autoridad ordinaria debaxo de la condicion de futuro, y fuera de la confesion sacramental, y aun al ausente: y se puede dar así por palabra como por escrito.

168 Lo IV. que la absolucion, fuera del caso de necesidad, siempre se ha de dar absoluta; por lo qual siempre ha de caer sobre materia cierta; más en caso de necesidad, quando no hay otra materia que la dudosa *dubio facti*, solo se puede dar *sub conditione*, y no *absolute*. Y si hubiese alguno que no sepa dar materia ni aun dudosa *dubio facti*, ó tan justo que no tiene materia ni aun dudosa, que no se le puede absolver ni aun *sub conditione*. Por eso dixo el Sutil Doctor (a) que María Santísima, en quien no hubo ni aun el mas leve indicio de culpa, si se hubiera confesado sacramentalmente hubiera pecado: *Quia innocens à peccato mortali & veniali, tenetur simpliciter non confiteri.*

169 ¿Dudarás qué sentido hace la forma *ego te absolvo à peccatis tuis* quando los pecados estan antes perdonados, ó por con-

tricion perfecta, ó por la confesion antecedente? Respondo, que hace este sentido: *Yo por mi sententia extrajudicial te doy un Sacramento que confiere gracia ex se remisiva de los pecados que cometiste; pero porque estos pecados estan ya perdonados, y de nuevo los sujetas á este Sacramento, te aumento la gracia remisiva, y de nuevo te perdono la ofensa como si no estuviera perdonada.*

§. XIII.  
Del sugeto, necesidad, y efectos del Sacramento de la Penitencia.

170 **E**L sugeto de este Sacramento es todo hombre ó muger bautizados, con uso de razon, que hayan pecado despues del Bautismo, ó en su recepcion. Dixe *bautizados*, porque los infieles que no han recibido el Bautismo *fluminis* no pueden ser sugeto de este Sacramento. El sugeto de la Penitencia *necessitate Sacramenti* ha de poner los requisitos esenciales, que son el dolor, la confesion, y la satisfaccion *in voto*, como se ha dicho en sus propios lugares, y debe tambien llevar intencion; pero *necessitate præcepti* se requiere el exámen suficiente de la conciencia, y que cumpla con

con la penitencia que le impuso el Confesor, como queda dicho.

171 El Sacramento de la Penitencia *in re*, ó por lo menos *in voto*, es necesario *necessitate medii* para la salvacion, y tambien *necessitate præcepti* á todos los adultos que han pecado mortalmente despues de recibir el Bautismo, ó que pecaron en su actual recepcion: y obliga por precepto divino, como consta ex illo Joann. *Quorum remisseritis peccata*. Este precepto divino de la confesion obliga *maximè* en el artículo y peligro probable de la muerte; porque no es assignable otro tiempo en que mas obligue, que en aquel último término y punto de que depende la eternidad. De lo que se infiere que no solo en la enfermedad mortal, sino siempre que se pone uno á peligro de morir, se debe prevenir con la confesion sacramental, hallándose en conciencia de pecado mortal. *Item*, por precepto divino aun fuera del artículo ó peligro de muerte, obliga algunas veces en el curso de la vida á todos los fieles que se hallan con conciencia de pecado mortal; y porque Christo Señor nuestro no determinó el tiempo, la santa Madre Iglesia en el Concilio IV. Lateranense *sub Innocentio III.* mandó que se observase la confesion anual por todo el pueblo christiano.

172 Los efectos de este Sacramento son tres: el I. es conferir *ex opere operato* la primera gracia santificante remisiva, por la qual se perdonan todos y qualquiera pecados cometidos despues del Bautismo, ó en su recepcion, por mas graves y enormes que sean, sin exceptuar alguno, aunque sea contra el Espíritu Santo. El II. efecto es quitar el reato de la pena eterna, conmutándola en pena temporal: da auxilios para resistir á las tentaciones, preserva de los pecados, perdona veniales, é infunde paz y serenidad de conciencia con vehemente consolacion del Espíritu Santo. El III. efecto es la reviviscencia de las obras buenas que fuéron mortificadas por el pecado mortal; esto es, aquellas buenas obras que el hombre hizo estando en gracia, y por el pecado mortal subsiguiente quedaron mortificadas para merecer la gloria: estas reviven por este Sacramento de la Penitencia, y recuperan su valor antiguo para merecer la bienaventuranza eterna; pero las obras buenas que hizo el penitente mientras perseveró en el estado de pecado mortal (que se llaman obras muertas) no reviven por este Sacramento, porque el pecado mortal es muerte de la alma. Mas no por eso se han de intermitir ó dexar de hacerlas; pues aun que no sirven de *condigno* para

(a) In 4. dist. 17. q. unic. num. 31. ad aliud.

merecer la gloria, por lo menos sirven de *congruo* para muchos buenos fines, como es para retardar los castigos merecidos; para facilitarse, el que las hace, á un verdadero arrepentimiento de las culpas, y para preservarse de los peligros de caer en pecados mas graves.

## §. XIV.

*Si se puede dar Sacramento de Penitencia válido é informe.*

173 \* **R**espondo, que repugna Sacramento de la Penitencia válido é informe; esto es, Sacramento que exista en quanto á los requisitos esenciales que se requieren para su esencia, y que no sea fructuoso ó formado con el fruto de la gracia. Prueb. No se puede dar Sacramento de Penitencia sin que el penitente ponga el dolor que se requiere para su integridad y para la perfecta remision de los pecados; puesto este se da Sacramento de la Penitencia válido y fructuoso: luego &c. La mayor es doctrina del Concilio Trid. (Sess. 14. cap. 3.) donde hablando de los actos del penitente y de las partes esenciales de este Sacramento dice así: *Sunt autem quasi materia hujus Sacramenti ipsius penitentis actus, nempe contritio, confessio, & satisfactio, qui quatenus in penitente ad*

*integritatem Sacramenti, ad plenamque & perfectam peccatorum remissionem ex Dei institutione requiruntur, hac ratione penitentiae partes dicuntur. La menor concedida de toda escuela, y la consecuencia se sigue.*

174 \* Dirás: Pedro teniendo dos pecados mortales, uno de sacrilegio y otro de homicidio, despues de haber hecho diligente exámen de su conciencia, se llega á confesar acordándose solo del pecado de sacrilegio, y doliéndose de él con dolor sobrenatural por el motivo particular de ser contra religion, sin acordarse ni dolerse del pecado de homicidio: en este caso recibe Pedro Sacramento, porque hay materia, forma y los demas requisitos: *atqui* no recibe gracia, porque por defecto del dolor no se le perdona el homicidio, y de consiguiente ni el sacrilegio; pues no se puede perdonar un pecado mortal sin otro: luego &c.

175 \* Respondo, que en este caso ó el dolor que tuvo Pedro del pecado de sacrilegio es reconciliativo ó no. Si no es reconciliativo, no es tampoco suficiente para el valor del Sacramento, y de consiguiente queda el Sacramento nulo. Véase lo dicho núm. 99. Si es reconciliativo, se extiende por lo menos *virtualiter* á detestar el homicidio, *saltem sub ratione generica peccati,*

*ii,* segun lo dicho núm. 102.; y entonces sale el Sacramento fructuoso, pues se perdonan los dos pecados: luego nunca puede lle-

gar el caso de que el Sacramento de la Penitencia sea válido y sin fruto.

## TRATADO IV.

## DEL MINISTRO DEL SACRAMENTO de la Penitencia.

176 **C**omunmente se suele dar principio al exámen de Confesores preguntando, ¿qué requisitos son necesarios en el que ha de ser Confesor? A lo qual se ha de responder que hay unas cosas que son necesarias para lo válido de la confesion, y otras para lo lícito. Para lo *válido* se requiere lo I. que sea Sacerdote. II. Que esté aprobado. III. Que tenga jurisdiccion. IV. Que tenga intencion de hacer Sacramento. Para lo *lícito* se requieren las condiciones siguientes: I. que tenga bondad; esto es, que esté en gracia. II. Que tenga la ciencia suficiente. III. Prudencia. IV. Fortaleza. V. Que guarde el sigilo. De todo ello se irá tratando por su órden.

## §. I.

*Quién sea el Ministro del Sacramento de la Penitencia.*

177 **E**L Ministro del Sacramento de la Penitencia es solo el Sacerdote. Es de fé y definido por el Concilio Trident. (a) por estas palabras: *Solos Sacerdotes esse Ministros absolutionis.* Y la razon de congruen-

cia es porque como solos los Sacerdotes tienen la potestad en el cuerpo físico, real y verdadero de Christo, tambien fue conveniente que ellos solos tengan la potestad en su cuerpo místico, que son los fieles.

178 Pero se ha de advertir que aunque solo el Sacerdote sea el Ministro legítimo de este Sacramento, no lo es qualquiera Sacerdote, sino solamente el que

(a) Sess. 14. cap. 6. & Can. 10.